



**RESOLUCION No. 2019 - 085
(05 DE ABRIL)**

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ARBOL”

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala “otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la



estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala “... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Que mediante oficio con número de radicado 00001063 con fecha 25 de septiembre del 2018, la señora **Luz Marina Caro Rueda** identificada con numero cedula 24.362.918, solicitó ante el Establecimiento Público Ambiental visita técnica para diagnosticar y tomar la decisión autorización para tala del árbol del género *Ficus* sp, ubicado en la carrera 54ª No 10 -04 situado en espacio público. La comunidad manifiesta, la representación de riesgos, debido a que el desarrollo vegetativo del árbol raíces y ramas, afectan la infraestructura de una vivienda y el sistema de cableado eléctrico del sector.

Que los funcionarios adscritos al Establecimiento Público Ambiental de la subdirección de Control y Vigilancia realizaron visita según acta del 05 de diciembre del 2018 y rindieron informe Nro 024, donde manifiestan que *“Debido al mal estado fitosanitario de raíces y tronco. Es evidente la inclinación lateralizada posiblemente por fenómeno de fototropismo o declive producto de la inestabilidad del suelo por el peso que ocasiona el árbol debido a su morfología. Teniendo en cuenta que, estas especies desarrollan su sistema radicular de forma superficial por la disponibilidad de agua con la cual cuenta el árbol. Lo anterior, generado por las constantes precipitaciones que se presenta en el distrito de Buenaventura por contar con un clima de trópico húmedo. En consecuencia, al ser un árbol de porte alto y desarrollar raíces superficiales, podría presentarse volcamiento. Con posibilidades de caer y afectar una vivienda, al igual que las redes eléctricas que están ubicadas en esta zona.*

Árboles	Nombre común	Nombre científico	Familia	Altura (m)	DAP (cm)
1	<i>Ficus</i>	<i>benjamina</i>	Moraceae	9	45

2/



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



Después de la visita realizada se concluye que “*Por lo anterior conceptuado, El Establecimiento Público Ambiental-EPA, otorga el permiso para la tala del árbol de ficus de especie benjamina de familia Moraceae, ya que por la frondosidad de su copa y sus raíces superficiales afectando una vivienda e interfiere cableado eléctrico del sector, para así dar solución a esta problemática se encuentra preocupados los moradores del sector.*

Recomendaciones

- La actividad debe ser realizada por personal calificado.
- Se deberá contar con el acompañamiento de profesionales o técnicos del Establecimiento Público Ambiental-EPA.
- Realizar la compensación de 10 árboles por cada uno que se tale.
- Sembrar los árboles en zonas que se determinen por ofrecer mayores beneficios ambientales.
- Determinar cómo se va a manipular el material vegetal de acuerdo con el área de afectación y seguridad.
- Notificar con 15 días de antelación, para realizar su actividad. De no ser así, la autoridad ambiental procederá a su debida sanción.

El Establecimiento Público Ambiental está en facultad como autoridad ambiental de conceder los permisos para tala del árbol por las consideraciones antes expuestas.

Que de conformidad con el concepto técnico vertido al expediente se tiene que es necesario proceder a la tala de un (1) árbol del género *Ficus* sp de nombre científico *benjamina* de la familia moraceae.

En mérito de lo expuesto este Establecimiento Público Ambiental.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, la señora **Luz Marina Caro Rueda** identificada con numero cedula 24.362.918, para que proceda a realizar la tala de un (1) árbol del género *Ficus* sp de nombre científico *benjamina* de la familia moraceae, ubicado en la carrera 54ª No 10 -04 situado en espacio público, Debido al mal estado fitosanitario de raíces y tronco. Es evidente la inclinación lateralizada posiblemente por fenómeno de fototropismo o declive producto de la inestabilidad del suelo por el peso que ocasiona el árbol debido a su morfología. Teniendo en cuenta que, estas especies desarrollan su sistema radicular de forma superficial por

Calle. 1ª N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2

Teléfono 2400932
Epabuenaventura@gmail.com

8



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



la disponibilidad de agua con la cual cuenta el árbol. Lo anterior, generado por las constantes precipitaciones que se presenta en el distrito de Buenaventura por contar con un clima de trópico húmedo. En consecuencia, al ser un árbol de porte alto y desarrollar raíces superficiales, podría presentarse volcamiento. Con posibilidades de caer y afectar una vivienda, al igual que las redes eléctricas que están ubicadas en esta zona, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a ocho (08) días una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento, los cuales en ningún caso se podrán comercializar. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

ARTICULO TERCERO: El destino dado a los productos forestales obtenidos por la actividad autorizada será responsabilidad de la Alcaldía Distrital, la cual podrá utilizarlos en obra de infraestructuras y/o reparaciones locativas ejecutadas dentro de su jurisdicción, o donarlos a entidades que así lo solicite o la comunidad aledaña al sitio donde se ejecutó la actividad.

ARTICULO CUARTO: Durante la actividad a realizarse deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

Una vez realizada la actividad autorizada, el titular del permiso deberá retirar inmediatamente el material vegetal de desecho de los arboles aprovechados, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Distrital.

Los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies, transeúntes y/o estructuras. Igualmente, se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dicho trabajo.

Especialmente, el autorizado se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaran a encontrarse en el mismo y dar aviso al Establecimiento Público Ambiental, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.



ARTICULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de productos, estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental podrá poner sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTICULO SEPTIMO: La señora **Luz Marina Caro Rueda**, ya identificada moradora del barrio doña cecy de Buenaventura deberá realizar la compensación de 10 árboles por cada árbol talado, la siembra debe realizarse en las zonas que ofrezcan mayores beneficios ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **Luz Marina Caro Rueda**, moradora del barrio doña cecy, así como a la **DIRECCION TECNICA AMBIENTAL**.

ARTÍCULO NOVENO- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del establecimiento público ambiental- EPA Distrito Especial de Buenaventura.

ARTÍCULO DECIMO - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación; Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y subsidiario de apelación, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal o por cualquier medio de la presente resolución

Dada en el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura a los 05 días del mes de abril del 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
Director